Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 028-2000-2001

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en reuniones extraordinaria y ordinaria celebradas el 30 de marzo y 24 de octubre de 2000 respectivamente, tuvo ante su consideración los informes de los Comités de Asuntos Estudiantiles, Asuntos Académicos y Reglamento y Ley Universitaria relacionados a la propuesta de enmienda al Artículo 11 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sobre la Libertad de Cátedra y de Investigación, presentada por el Sr. Enrique Toledo, Síndico Estudiantil.

Luego de una amplia discusión en ambas reuniones, el Senado Académico aprobó recomendar mediante moción secundada con tres abstenciones la siguiente enmienda al Artículo 11:

ARTÍCULO 11: LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN

Sección 11.1 - Libertad Académica

La libertad académica consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica a laborar libremente en el descubrimiento, integración, aplicación y transmisión de las diferentes áreas del saber, sirviendo de guía para ello el rigor académico, los principios de su conciencia y su compromiso de servicio a la sociedad puertorriqueña y mundial. Esta libertad está plenamente constituida por las libertades de cátedra, de estudio y de investigación de sus profesores y estudiantes.

Sección 11.2 - Libertad de Cátedra

La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otra restricción que la que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del cursos, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir y compartir sus

conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.

Sección 11.3 - Libertad de estudio

El estudiante tiene el derecho a interactuar creativamente en el proceso de estudio y en la cooperación para la formulación de nuevas formas de aprendizaje con sus profesores.

Sección 11.4 - Libertad de investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro de la comunidad académica dedicado a trabajo de investigación a realizar su labor libre de restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

Sección 11.5 - Deber de la Universidad

La Universidad de Puerto Rico protegerá la libertad académica de sus estudiantes y profesores como principio fundamental para la existencia de la autonomía universitaria. En esta protección están incluidas la libertad de estudio, de cátedra y de investigación de su comunidad universitaria.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy diez de noviembre de dos mil.

Carmen G. Matos Fernández
Secretaria Ejecutiva

bmm

Vo. Bo.: Prof. Carmen A. Rivera Torres
Rectora

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
1903